



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## Dia 2 de enero de 1823.

**L**eida y aprobada la acta del dia 31 de diciembre próximo pasado, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, a que se acompaña el expediente instruido para la formacion de estatutos de la sociedad económica de amigos del pais, á fin de que se resuelva lo conveniente sobre la aplicación de que trata el articulo 73 de los mismos. Pasó á la comision de legislacion.

A la misma pasó otro oficio del propio ministerio, en que se recomienda el pronto despacho del expediente que se pasó al extinguido congreso, y se instruyó á instancia de Don José Manuel Jaime para que se concediese al Bachiller Don Narciso Gendarilla el permiso necesario para denunciar, y trabajar una mina.

Comenzó á learse el dictamen de la propia comision en el expediente sobre las reformas que el Emperador ha estimado conveniente se hagan á los articulos primero y 23 de la ley de colonizacion y se suspendió por haberse avisado que llegaba una comision del ayuntamiento de esta corte. Suscitada la duda sobre si debia, ó no recibirse, el sr. Martinez de los Ríos dijo: que estaba prohibido por el Congreso y el Emperador, que vengan las corporaciones personalmente, ni á felicitaciones, ni á consultas, y que cualquier negocio que les ocurra, deben hacerlo por escrito, mucho mas

si trae consigo dificultades que exijan alguna meditacion para resolverse; ademas que si ahora se les permite á los regidores de México presentarse á manifestar sus consultas verbalmente, á su ejemplo lo harán otros, introduciendo una costumbre, que sobre prohibida, no es decorosa á la Junta.

El sr. *Bocanegra* dijo: »yo distingo dos actos enteramente diversos entre recibir y oír á la comision del ayuntamiento, y discutir el punto en su presencia: en este caso juzgo lo mismo que el sr preopinante, y seguramente para tomarlo en consideracion, debe venir por el conducto del gobierno; pero la cuestion versa, sobre si estando ya en la antecilla la comisión, se le desaira, diciéndole que se vuelva. Opinó que se le permita la entrada, exponga su consulta, y se retire, obrando despues la Junta para su resolucion conforme á las bases orgánicas.“

El sr. *Zavala* dijo: que la Junta de ninguna manera puede entenderse con las corporaciones ni con los particulares, y por consiguiente es muy extraña la pretencion del ayuntamiento, á quien debe contestarsele que la haga por conducto del gobierno, permitiéndole por ahora que exponga su asunto y se retire inmediatamente.

Así se acordó, y habiendose presentado, manifestó que estando declarado por esta Junta que hasta seis dias despues de la jura de S. M. I. debían continuar los individuos del ayuntamiento, que concluyeron sus empleos con el año que espiró, se presentaba la duda de quien fungiría la presidencia en los cabildos: lo que se manifestaba á la Junta, para que se sirviese aclarar este punto.

Contestó el sr. Presidente que se tomaría en consideracion.

Retirada la comision del ayuntamiento, é instruido el asunto con las observaciones que se expusieron, se acordó que por medio de un oficial de la secretaría, se conteste que la moción venga por conducto del gobierno.

Continuó la lectura pendiente del dictámen de la comision de legislación sobre colonización, y despues de suficientemente discutida la reforma que se propone sobre el artículo 1 que decia: »El gobierno de la nación mexicana proteje la libertad, propiedad, y derechos civiles de todos los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio:“ conviniendo en ella la comision, y por el mayor esclarecimiento que tomó la materia, se acordó, que á la palabra *católicos*, se substituyan \*

estas otras, que profesen la religion, catalica, apostolica, romana, única del Imperio.

En cuanto al art. 23 quedó resuelto, que haciéndose diferencia entre éste, que habla de los colonos particulares, y el 19 que trata de los empresarios, se entienda restringido el término de seis años que designa el citado art. 23 para que los agraciados cultiven su terreno, al de dos, como propone el gobierno.

Se dió cuenta con otro dictámen de la comision de legislacion en el expediente promovido por D. Pedro Aycinena, natural de Goatemala, pidiendo que para recibirse de abogado, se le dispense el tiempo de práctica que le falta, sobre lo qué expone dicha comision, que á virtud de las razones en que se funda, y el apoyo favorable que ha merecido del gobierno, se acceda á la peticion de Aycinena; y así se resolvió.

Tambien se dió cuenta con otro de la propia comision, sobre la nueva ley de tribunales para la pronta conclusion de las causas criminales dada por las còrtes de España en 11 de septiembre de 820, cuya observancia en este imperio ha promovido el ayudante de plaza D. Mariano Barazabal; y se reservó su discusion para la próxima sesion, y se levantó la presente.

## *Dia 4 de enero.*

**L**eida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con cinco oficios del ministerio de guerra y marina, que tratan de los asuntos siguientes: necesidad de establecer el tribunal especial de guerra; conveniencia de crear el consejo de almirantazgo; organizacion y arreglo del ejército por medio de los capitanes generales de las provincias; que se organize el ejército en todas sus partes, para que adquiera la perfeccion debida; importancia y necesidad de una escuela militar en el imperio, para que haya en los ejércitos los conocimientos científicos que se requieren. Se mandaron pasar á las comisiones unidas de guerra y hacienda, como tambien

el plan de constitucion del cuadro médico-chirúrgico militar formado por el cirujano mayor del ejército Dr. D. Juan Nieto Samaniego.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, acompañando original uno en que el jefe político de esta corte, á virtud de representacion hecha por el alcalde constitucional de Tecpan, manifiesta los perjuicios que sufren los cosecheros de algodon, por no admitírseles en Acapulco la moneda de Guanajuato. Se mandó á la comision que tiene antecedentes.

Asimismo se dió cuenta con tres oficios del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos: uno remitiendo la lista de los individuos nombrados por S. M. I. para comprender el supremo tribunal de justicia. Otro en que se excita á la Junta para que declare el número de magistrados que deben comprender las audiencias de esta corte, Guadalajara, Goatemala y el Saltillo. Y otro, con que se acompaña el expediente promovido por D. Vicente Sorogastua en solicitud de rehabilitacion para oposiciones á las cátedras de medicina en Goatemala. Este se mandó pasar á la comision de legislacion, y el segundo á la especial del reglamento provisional de gobierno.

Se leyó un dictámen de la mayoría de la comision de legislacion sobre los abusos de imprenta en los rubros de los papeles. Leyeron sus votos particulares los señores *Iriarte (D. Agustín) y Ortiz de la Torre*.

Tambien se leyeron tres dictámenes de la comision de hacienda. Uno sobre que el fondo destinado á las dietas de los diputados que fueron de esta provincia, y no están en la Junta, se aplique al pago de sueldos de los profesores y demás empleados de la academia de nobles artes, y á la sociedad económica de amigos del país. Otro sobre la solicitud del intendente de Veracruz, para la creacion de un tercer vista en aquella aduana, asignándose á éste, y á los dos que ya existen, el sueldo de tres mil pesos. Y otro sobre provision del empleo de contador de cuentas de Goatemala.

La discusion de todos los dictámenes dichos, se reservó para la sesion próxima.

El sr. *Martinez de los Ríos* hizo esta indicacion: «Habiendo varios asuntos pendientes, entre ellos el reglamento

provisional constitucional, especialmente recomendado por el gobierno, y que se entregará impreso el martes próximo, pido que desde ese dia haya sesiones por las mañanas á las nueve, y por las tardes.“ Se aprobó la primera parte, y se desecharó la segunda.

Se puso á discusión el siguiente dictámen.

“ La comision de legislacion ha examinado detenidamente la nueva ley de tribunales, para la pronta conclusión de las causas criminales, dada por las córtes de España en 11 de septiembre de 1820, cuya observancia ha promovido en este imperio, ante el gobierno, el ayudante de plaza D. Mariano Barazabal, y ha sido pasada de órden de S. M. I. á la deliberacion y acuerdo de la Junta. El ayudante Barazabal ha palpado la necesidad de esta ley en la sumaria que formaba ejecutivamente sobre un robo perpetrado en la tesorería del ejército, y que á pesar de sus afanes, quedó frustrada, á causa, en gran parte, de las demoras que se siguen por las licencias que tienen que pedir las personas que gozan algún fuero, y que en el caso dieron lugar á que en la salida violenta de un cuerpo de tropas se fueran los testigos que pudiera deponer sobre el suceso. El auditor de guerra de esta capitanía general juzga de grande interés, y útil al servicio la resolución que promueve Barazabal, y consulta al capitán general, pase la solicitud al ministerio de la guerra, para que se le dé el giro correspondiente. Y la comision conociendo que los mas de los artículos de la referida ley se hallan prevenidos por otras que están en uso; como también que nada influye tanto en el beneficio público, como la pronta conclusión de las causas, para lo qué es muy á propósito; y que ninguno debe juzgarse perjudicado por el mero acto de decir lo que sabe como testigo, ante un juez autorizado por la misma ley, es de opinión que puede la Junta mandar que se publique la que se pide, bajo las dos condiciones siguientes, que acreditarán el miramiento con que ha procedido en su adopción.“

1. “Despues del art. 2 en el que se comprende á los eclesiásticos en la exclusion de pedir licencia á sus prelados para servir de testigos, se pondrá por 3 el que sigue: *Para que el artículo anterior tenga verificativo en las personas eclesiásticas, á las que no se comprometerá á que testifiquen*

*en las causas, de las que se haya de seguir la muerte del reo, ó su mutilacion, les mandarán sus prelados respectivos bajo un precepto general, concurren inmediatamente ante cualquier juez en el momento que los llame.“*

*2. Que se añada un artículo, por el cual se exprese la obligacion que tienen los jueces que no son letrados de proceder en todo con previa consulta de asesor.“*

”Este es el parecer de la comision: la Junta resolvérá lo que tuviere por mejor. México y diciembre 31 de 1822.=Bocanegra=Lopez Plata=Ortiz=Becerra=Iriarte.“

El sr. *Espinosa* dijo: »Es para mí un problema, si las causas criminales se alijerarian ó dilatarian mas. Si los artículos no tuvieran inconvenientes, es visto que se abreviarían demasiado. Pero en mi concepto con esta ley vamos á introducir un género de competencia entre los jueces eclesiásticos, civiles y militares. Estamos habituados á ser unos acérquimos defensores de nuestros honores, de nuestras prerrogativas, y andámos siempre deteniéndonos en etiquetas: no ve mos otra cosa, y acaso, acaso, los asuntos mas ruidosos han sido entre las autoridades. De donde proviene, que cuando una autoridad secular cite por ejemplo á otra eclesiástica, ésta no querá presentarse, temiendo algun desaire á su dignidad ó á su persona. Y de aquí resultará, que cuando reconozca que la han de citar por testigo en algun juicio, se ausentará ó tomará otro recurso para escusarse, y será mucho mas difícil la evacuacion de la cita; á lo menos no se aligera mas. Sucederá lo mismo cuando una autoridad eclesiástica cite á un secular. Es bien conocida la ignorancia en que regularmente están los pueblos. prescindiendo de los lugares civilizados, que son pocos en el imperio, en todos los demás hay sin duda una ignorancia, que producirá muchos males con esta ley. En los pueblos cortos especialmente, por lo regular están en choque las autoridades, y de este choque es indispensable que resulte, que cuando alguna de ellas tenga que servir de testigo, se retire ó se excuse bajo el pretesto de enfermedad ó otro. Por otra parte, cuando esta ley se publicó venida de España, se recibió muy mal; á lo menos en mi provincia oí hablar mal á las autoridades, y no estaban de acuerdo. Yo quisiera que se pusiera un medio en este asunto, es decir, que las declaraciones se dieran por car-

tificados, expresando en ellos por supuesto, punto por punto cuanto fuera necesario, y se pidiera, en la inteligencia de aplicar las penas de perjurio al que faltase á la verdad. Este es mi modo de pensar: yo ciertamente no aprobaré esta ley “

El sr. *Orantes*: »Yo no hallo el motivo, porque ha de haber las contradicciones y competencias, de que habla el sr. preopinante. Todo hombre sea de la dignidad que fuere, está obligado á procurar el órden, y á eso se dirige con eficacia la ley de que tratamos. Pero si la causa de tales competencias es, como regularmente sucede, la diversidad de fueros, quítense éstos y se evitarán aquellas.“

El sr. *Espinosa* replicó, que no tratándose ahora de abolir el fuero eclesiástico, excusaba decir cuanto pudiera en su favor, pues que la cuestión debía resolverse, á si debería ó no adoptarse la ley, supuestos los inconvenientes manifestados por S. S.

El sr. *Martínez de los Ríos*: »Antes era inconcuso que todos los eclesiásticos debían declarar, menos en los casos exceptuados, que expresa el artículo de la comisión, y para ello se oficiaba al juez eclesiástico ó prelado regular, sin que hubiera competencia. Ahora, pues el artículo dice que los prelados respectivos manden bajo un precepto general, que los eclesiásticos concurren luego que sean llamados por cualquier juez, y que no sean comprometidos á declarar en causa de sangre, no hay motivo alguno de competencia, ni oposición.“

El sr. *Velasco*: »Comprendo que los hombres todos están en obligación de cumplir con un deber tan importante á la sociedad, como es la averiguación del crimen, ó la justificación de la inocencia; y quedando además intacta la inmunidad de los eclesiásticos, debemos aprobar la ley de que se trata.“

El sr. *Mendiola* pidió, que á la palabra *condiciones*, de que se usa en el dictámen, se substituya la de *calidades*.

El dictámen quedó aprobado, previniéndose que la secretaría redacte las proposiciones.

Se aprobó el art. 45 del reglamento interior que presentó la comisión, relatado en estos términos: *A las diputaciones formadas se harán los honores militares que corresponden á los infantes, por todos los cuerpos de guardia, aun los de honor de la casa imperial.*

173

Se leyó una proposicion del sr. secretario *Montufar*, sobre que en las provincias de Goatemala sean libres las granas de los derechos de diezmos, alcabala y cualquiera otros que sufran. Se mandó pasar con el documento que se acompaña á la comision de hacienda.

Se levantó la sesion.

## Dia 7 de enero.

Leida y aprobada la acta del dia 4, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando un expediente sobre fundacion de un convento de religiosas carmelitas en Goatemala. Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

El sr. *Montufar* hizo la siguiente mocion: » Ha comenzado á circular el papel-moneda decretado por esta Junta, y he visto por mis propios ojos, que un soldado dió por cuatro reales un papel del valor de ocho. Tambien se advierte, que el comercio ha subido los precios á sus efectos, y que el papel-moneda lo vá á convertir en un artículo de especulacion. Por tanto, y porque esto cede en perjuicio de la clase mas miserable del estado, hago mocion para que á las tropas, de cabos para abajo, no se pague su prest en papel, sino íntegramente en moneda contante, y que se declare del momento, para que los males que ya se están experimentando, no pasen adelante.“ Admitida, se acordó tratar de ella en la sesion próxima, citándose al secretario del despacho de hacienda.

El sr. *Covarrubias* tomó la palabra y dijo: » Bien echaba de ver, señores, que ni cuando Hidalgo salió de Dolores, ni despues de la batalla de Calderon, ni cuando se juró segunda vez la constitucion, ni en el feliz dia 24 de febrero estaba el imperio en crisis tan terrible como en el dia; pero la sensacion extrema que ha hecho en el pueblo el papel-moneda, me hace ver con mas claridad que la luz que nos alumbrá, el abismo de males que se prepara, y el precipicio tan espantoso en que está la patria.“

» Cuando Hidalgo proclamó la libertad, los pueblos todavía ciegos, habituados y bien hallados con la esclavitud, impuestos á ser engañados, lleno el imperio de gente, dinero y bestias, por cualquiera parte que la guerra inclinara la balanza, el gobierno por malo que fuese, por algun tiempo se sostendría: desgraciadamente la batalla de Calderon la echó á la peor parte: la política siempre exterminadora de los españoles, hallándose en las mismas apreturas que Gensesrico, cuando con sus Vandalos conquistó la Africa, se imaginó que no podía dominar sino sobre una soledad; derramó en su desesperación ríos de sangre, y obstruyó con la mas estúpida ceguera todas las fuentes de prosperidad. Cruz por robar, abrió á los ingleses el puerto de san Blás, para que por allí salieran 274 millones: Calleja, que mas pensaba en su gloria y en su bolsa, que en su patria; lo mismo Trujillo y otros muchos de menos nombre, de lo que trajeron fué de llevar consigo los miles, fruto de sus atrocidades; pero al fin se consiguió, no la paz, no la tranquilidad, sino el letargo por algun poco de tiempo. Las dos juras de la constitución quitaron los prestigios, ellas hicieron ver á los pueblos sus derechos, y sobre todo la última iura hizo ver, que el Fernandito no era sino un monstruo: nuestros mismos opresores, por mas que hicieron, al llorar su Porlier y su Lai, y al levantar hasta el cielo su Quiroga y su Riego, nos hacían llorar por nuestro Hidalgo y Morelos, mas nos angustiaba la sangre de un Mina, y todo el mundo clamaba por un Quiroga americano: Dios nos lo deparó en Iturbide; su sagacidad, el ejemplo de Quiroga, lo cansado de sangre que estaban los pueblos, todo lo allanó, vino nuestra independencia, cimentamos nuestro gobierno; pero jay! haberle dado parte en la representación nacional á algunos de nuestros enemigos, y el padrastro dejado por el impio y desnaturalizado Santana nos dejaron un focus de muerte, que ya casi va á hacer toda su erupción, cuando no hay dinero, cuando no hay azogue, cuando no hay bestias, cuando todo el mundo sabe de armas, y ha perdido el miedo á la muerte, cuando los celos y rabias interiores se han sofocado, pero no apagado, antes sí, como una llaga solapada bajo una dura costra, está llena sana y de gangrena; cuando los malos, y revoltosos por todas partes siembró el fue-

go de la guerra civil, y; es tiempo de decir la verdad, los ministerios lejos de pensar en el caos profundísimo que se está abriendo, embriagados con el incienso de la córte, no toman aquellas medidas prontas y energicas, que debian para detener el cancer.“

» ¡O desdichados de nosotros! Señores: en nuestras manos está puesta una patria moribunda; aun es tiempo, y el caso no es desesperado; pero si demorais un momento en poner los mas acertados remedios, su perdida es inevitable. Los remedios son estancar el papel, decomisar toda manufactura extrangera de lana, algodon y fierro, para evitar que salga el poco numerario que queda, y dar en que se entreteenga trabajo, y subsista el pueblo; librarr de toda alcabala, y de recho al azogue que se introduzca; premiar con condecoraciones, y empleos á los que en el imperio sacaren azogue, y aun habilitarlos; tomar al castillo de san Juan de Ulúa, sea con el sacrificio que fuere; mandar á Victoria un mensaje, abriendole los ojos á los desastres que está causando, y dar papel-moneda en medios y tostones.“

» Amada y cara patria mia, por quien catorce años hace, que incansablemente trabaja, recibe de mí los últimos testimonios de mi amor: ya asoma su feréz y torpe cabeza una guerra sin apoyo, sin mira fija, entre un pueblo desangrado, cansado, sin bestias, sin dinero, sin tino; cuyo solo pabulo será la rabia, el furor, el anhelo de despedazarse, hasta que sobre sus ruinas y cenizas se eche como Tito sobre Jerusalén, ó el sanguinario español, ó el avariento inglés, ó dividido el imperio en dos pedazos, bajo la sombra de union, vengamos unos á ser colonos de los estados unidos, y otros de la república de Colombia.“

Se puso á discusion el dictámen siguiente.

» En varias y detenidas discusiones ha tratado la comisión de legislacion la iniciativa del gobierno sobre dictar una providencia que contenga los males que se experimentan, por el mal uso que hacen los escritores de la libertad de imprenta, valiéndose de asentar rubros, que no conviniendo con la materia del escrito, contienen tal vez principios perniciosos.“

» Claro es que con semejante abuso no solamente engañan y defraudan al público, sino que aun inducen á la

sedicion, y ofenden el buen gusto; obstruyen el beneficio grande de la ilustracion, y dan margen á que nuestros émulos, y los extranjeros se burlen de nuestras instituciones, y formen un concepto poco lisongero de nuestro estado.“

„Así parece por una parte; mas por otra se presenta luego la dificultad gravísima que ocurre, cuando se trata de dictar leyes represivas á la imprenta, porque siendo ella acaso la primera garantía de la libertad del ciudadano y del estado, no puede tocarse sin pulsar en ello el que lo hace, inconvenientes de gran tamaño, que no tienen solucion muy facil, principalmente atendiendo á la felicidad y bien comun.“

„Considerando, pues, la comision estos extremos ha querido presentar á la deliberacion de la Junta nacional instituyente una medida que puede llenar los deseos del gobierno, ocurriendose al mal que se nota, y conservando al mismo tiempo la preciosa libertad de imprenta, como que es la fuente de que emana toda otra libertad. Corrijase enhorabuena todo abuso contra la moral, y seguridad pública; pero tambien guárdese escrupulosamente cuanto tiende á conservar el gobierno libre que tenémos. Por todo, reduce la comisión su dictámen á la proposicion siguiente.“

*El impreso que sea contrario á su rubro, ó no trate lo que éste anuncia, se calificará de fraudulento, y su autor será multado en el total precio y pérdida de los ejemplares que haga imprimir; sujetándose, á mas, á las penas establecidas por las leyes y reglamentos, segun la materia que se versare.*—México 3 de enero de 1823. (3º.)  
Bocanegra.—Lopez de la Plata.—Becerra.

El sr. Iriarte (D. Agustín) presentó su voto particular, que es como sigue.

„S. M. el Emperador ha consultado á la Junta el que dicte una ley que corrija el abuso de la libertad de imprenta en los rubros incongruentes y alarmantes que ponen los escritores á sus escritos para su facil expendio: la comision de legislacion presenta á esta Junta el que le parece oportuno, y el que subscribe, como individuo de ella, no pudiendo convenir con la comision, presenta á la Junta para su deliberacion el dictámen siguiente.“

„Los rubros ó inscripciones que se ponen á los papeles, no deben considerarse aisladamente, no se deben mi-

rar como proposiciones, que por sí solas afirmen ó nieguen alguna cosa: son si los prospectos de la obra; deben calificarse por lo que desempeña en el cuerpo del escrito, y poniéndolos su autor para impugnarlos, no encuentra el que subscribe razon para que en este particular se constriña la libertad del hombre. Además, no se puede privar á nadie que se explique en un lenguaje figurado, y pudiendo ser el título una ironía ó otra figura del arte, sería abligar á todos á que siempre se explicasen en un lenguaje natural, cosa muy absurda y ridícula. Pero supongámos que el rubro es una proposicion que contiene una doctrina subversiva, en este caso se deberá denunciar, y sujetarse á las penas prescriptas contra los escritores sediciosos, y como para esto hay ley vigente, el que subscribe opina que no hay necesidad de otra nueva.—Méjico enero 4 de 1823 =Iriarte “

El sr. Ortiz de la Torre tambien hizo voto particular, y es el siguiente.

”Los rubros de los impresos son susceptibles de los mismos abusos que las proposiciones de su testo interior: por tanto, deben sujetarse aquellos respectivamente á las mismas calificaciones y penas que se imponen á éstas. Una ley que sujetase los rubros de esta manera, no existe hasta ahora, ó por lo menos parece que no se conoce, pues de hecho los rubros, por subversivos, insultantes ó fraudulentos que sean, corren con libertad é impunidad absoluta, á favor de la cual, se ofende con arta frecuencia ya á la justicia, ofreciendo en el rubro materia de que ni aun se habla en el escrito, sin que el comprador tenga arbitrio para conocerlo; ya á la moralidad y decencia pública, zaheriendo é insultando en el rubro de las maneras mas bajas é indecorosas á muchas personas, y á las autoridades constituidas; y ya por ultimo á las bases del estado, difundiendo con el rubro (que no viene á ser otra cosa sino una saeta política) especies alarmantes, sediciosas, subversivas, todo esto bajo la salva guardia de desdecirse, interpretarse, ó á lo menos descentenderse en el contexto interior, único que en la práctica observada se sujeta á la censura.“

”Males de tanta trascendencia manifestados y reclamados por el gobierno, claman imperiosamente la atencion de la Junta instituyente, á quien desde luego toca disponer lo

que convenga al mejor orden del estado, y que si bien debe proteger dentro de sus justos límites la libertad del individuo, jamás puede hacerlo ni con detrimento de la sociedad, ni con perjuicio de tercero.“

”Bajo de tal concepto se ha pasado el negocio á la comision de legislacion, y ésta despues de muchas y bien detenidas conferencias, en que no ha podido lograrse la conformidad de opiniones, presenta hoy el dictamen de su mayoría, dictámen que, salvo el debido respeto á los señores que los subscriben, parece no llenar completamente el objeto de la iniciativa del gobierno. Dos clases de rubros abusivos nota el gobierno en los impresos que corren hoy. Primero: los fraudulentos que engañan al público. Segundo: los alarmantes que lo inquietan. Para unos y otros pide una ley que los remedie, y la comision aunque satisface en cuanto á los fraudulentos, en orden á los alarmantes se remite vagamente á las leyes que rigen, sin advertir en concepto del que habla, que supuesto que el gobierno pide una nueva ley, relativa á contener los rubros alarmantes, considerados aisladamente, (que es como los gritan los vendedores) ó no existen leyes antiguas sobre la materia, ó por lo menos no las conoce; en cuyo caso, es del todo necesario designarlas ó esclarecerlas con fijeza y precision, para que puedan ejecutarse.“

”He aquí, pues, el motivo por que el que subscribe, aunque respeta, no puede adoptar el dictámen de la mayoría de la comision, ni mucho menos el particular del sr. Iriarte, sustituyendo á estos el que manifiestan las proposiciones siguientes.“

1. ”Los rubros de los impresos, como suenan en sí mismos, y sin relacion ninguna al testo interior, quedan sujetos á las calificaciones y penas que se expresan en los artículos 3 y 4 del reglamento de libertad de imprenta de 22 de octubre de 1820.“

2. ”El escrito que no trate la materia anunciada en su respectivo rubro, será calificado de fraudulento, imponiéndose á su autor una multa del valor de todos los ejemplares impresos, incluso aun los vendidos. México 4 de enero de 1823 =Ortiz de la Torre.“

El sr. Orantes se opuso al dictámen de la comision,

pidiendo que se esté solo á las leyes vigentes, porque bastan para contener los abusos de la imprenta.

El sr. Argandar: «La libertad del hombre no lo autoriza ni lo pone á cubierto de sus transgresiones, inmoralidad y abandono, y así como tiene límites que no debe traspasar en sus acciones, los tiene y no debe excederse de ellos en sus producciones. Como para conculcar la religion, difamar á sus semejantes, introducir la discordia y perturbar el órden, basten sin otra accion los escritos sediciosos, subversivos, y aun los rubros alarmantes, es lícito sin que se perjudique á la libertad de imprenta, prohibir escritos semejantes, á la manera que se hace con las acciones de igual condicion, sin que tales prohibiciones sean contra la libertad individual. Alguno quiere que preceda la censura para todo escrito; pero esto se opone directamente á la libertad de imprenta. Es por seguir la comparacion, lo mismo que si á un hombre se le dijese: eres libre para correr; pero no lo harás sino engrillado: puedes ver; pero has de cubrirte los antres con una venda. Los defensores de la censura previa en los escritos, dice el Benjamin Constant, se fundan en que pueden abusar, y aun abusan de ella los escritores; pero estos genios nimios y estupendos, que no alcanzan otro remedio, se verán en precision de prohibir que se ande en las calles porque los que las pasean pueden cometer ó commeter sus desórdenes: que ninguno que no sea bien conocido, y tenga la licencia precedente, pueda salir de noche, porque hay robos y desgracias, y así de cuanto se imagine. Las leyes bastan sin el espionaje para el arreglo de las costumbres por las penas en que incurren los infractores; y las en que en su caso incurran los que abusen de la imprenta, son poderoso correctivo para su arreglo, y no paralizan la ilustracion, como sucederia con la censura. Esta suele meditarse entre las pasiones del odio, venganza y envidia, y acaso se dicta por la ignorancia, y no pocas veces se demora, ó se firma por la maledicencia. Por ultimo, ni es para el intento inculcar la censura de que no habla la comision, ni aun cuando lo fuera, deberia adoptarse, siendo perjudicial y ofensiva á la libertad, y habiendo leyes que la templan sin destruirla.»

El sr. Bocanegra sostuvo el dictámen, y los señores

res *Iriarte y Ortíz de la Torre* sus opiniones respectivas, apoyado el ú-timo por el sr. *Gonzalez*.

El dictámen de la mayoría de la comision quedó aprobado.

Manifestó el sr. *Valdés*, que tenia que hacer algunas adiciones; por lo cual se dispuso que no se extendiera el decreto.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, al que se acompaña la acta de reconocimiento de la independencia del imperio por el estado del Perú, expedida en trece de Junio ultimo, y presentada por el ministro extraordinario de aquel gobierno cerca de este, y se excita á la Junta para el acuerdo correspondiente. En el acto por indicacion del sr. *Mendiola* se acordó, sin que faltase un solo voto, que el imperio reconoce solemnemente la independencia del estado del Perú bajo la forma de gobierno que aquella nacion juzgue conveniente establecer, y que pueda en consecuencia el gobierno segun sus facultades, entablar las relaciones que le parezcan convenir á la felicidad de ambas naciones.

Propuso el sr. *Mendiola*, que por tan plausible suceso dispusiera el gobierno las demostraciones públicas, que ya otra vez se han hecho por igual motivo, y que por medio de una comision se felicitase al ministro extraordinario del Perú. Así se acordó, y para la comision nombró el sr. Presidente á los señores *Mendiola, Orantes, Valdés, Fernandez, Bocanegra y Mier*.

Se le vanto la sesion.

## Dia 8 de enero de 1823.

**L**eida la acta del dia anterior quedó aprobada, como tambien la minuta de decreto, en que se reconoce la independencia del Perú.

Se presentó el sr. secretario del despacho de hacienda para la discusion de la mocion hecha por el sr. *Montufar* sobre papel-moneda.

El sr. *Argandar* dijo: »Antes de que se promovie-